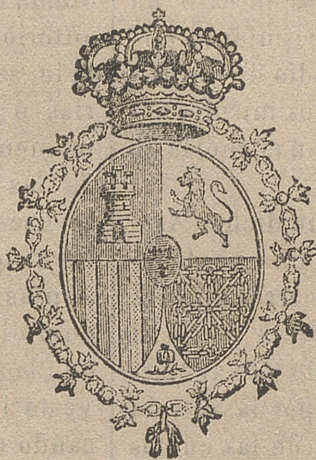


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1913.)

Núm. 3.616.

## Gobierno civil de la provincia.

Designación de Vocales que han hecho las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según los datos recibidos en este Gobierno.

## Mota del Marqués.

Vocales.—D. Bonifacio Alonso Calvo, D. Sotero Casas Vecino, Don Casimiro Negro Merlo, D. Eutiquio Casas Fernandez, D. Leonides Gomez Alvarez, D. Angel Cabrero Labrador.

Suplentes.—D. Blas Martin Gallego, D. Pedro Baraja Fernandez, D. Julio Conde Sanz, D. Indalecio Urueña Negro, D. Antonio Calvo Rodriguez, D. Santiago Cuadrado Negro.

## Villalon de Campos.

Vocales.—D. Perfecto Carrillo Martinez, D. Juan Palacios Muñoz, D. José Pascual y D. Francisco Serrano Cabezas.

Suplentes.—D. Manuel Curieses

de Prado, D. Nicolás García Palacios, D. Julio Gonzalez Marquez y D. Isidoro García Salamanca.

Valladolid 24 de Noviembre de 1913.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.

El Ayuntamiento de Villalba de Adaja solicita la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente sobre el río Adaja, en su término municipal.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el inprorrogable plazo de quince días, contados desde el que se haga público este anuncio, en este Gobierno Civil ó en el Ayuntamiento interesado.

Valladolid á 21 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

*Julio Blasco Perales*.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.. Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Ramón Nualat Palet y otros, fabricantes en Tarrasa y Sabadell, propieta-

rios de lavaderos de lana, pidiendo la aclaración del epígrafe 82 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que D. Ramón Nualat Palet, fabricante en Tarrasa, en 26 de Junio de 1910, presentó una solicitud firmada por él y los demás propietarios de Tarrasa y Sabadell, en la que se pide, á título de aclaración del epígrafe 82 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de Industrial, que se computen por una tina la serie de cubos que integran un leviatán.

«Tramitado el expediente, con el informe de la Administración provincial, evacuado de conformidad con el del Ingeniero industrial, quien previo el estudio económico que hizo de la industria, propuso la creación de un epígrafe que clasifique los leviatanes, señalando á cada cubo ó tina la cuota de 196,30 pesetas, la Dirección General del ramo acordó la ampliación del expediente para que se estudiase la producción de los aparatos de lavado de lana y las utilidades probables de la industria, teniendo en cuenta la capacidad de las tinas, por si fuera procedente hacer depender las cuotas de dicha capacidad.

«Practicado ese estudio, y en vista de él, la citada Dirección General ha propuesto á V. E. ser conveniente modificar el epígrafe 82 de la 3.<sup>a</sup>, redactándolo en la forma siguiente:

«Establecimientos destinados al lavado de lana:

»Se pagará por cada metro cúbico de la cabida total de cada tina ó tinas, cubas ó depósitos que se empleen, ya sea aisladamente ó formando un leviatán: teniendo un mecanismo movido por agua, vapor, gas, electricidad, etc., 40 pesetas; con mecanismo movido por cabellerías, 20 pesetas; á mano, 10 pesetas; dejando subsistente la Nota actual del epígrafe, que reduce al 50 por 100 las cuotas cuando los lavaderos están anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos y trabajan para uso de la misma.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

»Considerando que el artículo 15 del Reglamento de industrial autoriza al Gobierno para introducir modificaciones en la cuantía de las cuotas cuando las necesidades y vicisitudes de las industrias lo aconsejen:

»Considerando que de los estudios técnicos realizados y de lo informado por la Dirección General resulta recargado el tributo señalado al conjunto de aparatos que constituyen un leviatán; y que el lavado metódico de las lanas se debe estimar como un procedimiento que implica modificaciones especiales:

»Considerando que hay posibilidad de que los leviatanes se construyan de diversas dimensiones, es conveniente y equitativo fijar la cuota por unidad de volumen total de las cubas:

»Considerando que la producción varía, según que el motor sea ó no mecánico, é influye por consiguiente en la mayor ó menor utilidad probable:

»Considerando que el gravamen corriente y aceptado para fijar las cuotas de las industrias de la tarifa 3.<sup>a</sup> es el de 7 por 100 de las utilidades calculadas; y



«Considerando que en la propuesta de la Dirección se procura la mayor equidad en las cuotas, derivando la producción de la cabida de las tinas,

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar el epígrafe 82 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la forma propuesta por el citado Centro directivo que se deja trascrita en la relación de hechos que antecede »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea redactando el epígrafe 82 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la siguiente forma:

«Establecimientos destinados al lavado de lanas. Se pagará por cada metro cúbico de la cabida total de la tina ó tinas, cubas ó depósitos que se empleen, ya sea aisladamente ó formando un levatán: teniendo mecanismo movido por agua, vapor, gas, electricidad, etc., 40 pesetas; con mecanismo movido por caballerías, 20 pesetas; á mano, 10 pesetas.

«Nota.—Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82 cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos para uso exclusivo de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—*Bugallal*.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1913.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente incoado á nombre de la Sociedad Montepío de San Cayetano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada administrativamente por la Abogacía del Estado, en Barcelona, del Reglamento de dicha Asociación.

2.º Un certificado de su Secretario expedido para acreditar la personalidad del Presidente que suscribe la instancia; y

3.º Otra certificación, también del Secretario, haciendo constar que la Asociación indica-

da tiene por objeto el mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos cuyo carácter de obrera se justifica con el certificado que al efecto se acompaña, y por la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que las cooperativas obreras y de socorros mutuos estaban exceptuadas por la totalidad de sus bienes del impuesto sobre los de las personas jurídicas según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y lo están actualmente en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social conforme al artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, modificadora de dicho impuesto:

Considerando que la Asociación indicada se halla comprendida en uno y otro caso de exención sin que hoy sea preciso para otorgarla la consulta al Consejo de Estado, por haber omitido la nueva ley la necesidad de tal requisito;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.—*Suaréz Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1913.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario llevar á cabo una activa campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas con objeto de procurar su más completa extinción, ve-

rificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buen resultado, según consta en las Memorias é informes formulados últimamente por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se hace preciso recordar á los Gobernadores civiles exijan á las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escarificando tan solo los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza; se recuerde á las Juntas locales de extinción cumplimenten con exactitud la Real orden de este Ministerio de 26 de Junio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la ley para el caso en que, los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo, conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que queden autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe á cuantos no presenten las correspondientes denuncias y se compruebe posteriormente la existencia del germen de la langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1913.—*Ugarte*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, concede el derecho recíproco al público y á las Compañías para que por quien corresponda se rectifique, á la llegada de las expediciones, cualquier error cometido por la estación expedidora en el peso ó en el precio; al mismo tiempo impone la obligación de devolver en el acto

por quien y á quien correspondiera el importe á que ascienda el error cometido.

Conforme en un todo con este precepto el artículo 19 del Reglamento para el servicio de la intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles de 15 de Septiembre de 1895, impone al Interventor central la obligación de rectificar los portes que los remitentes crean equivocados, procurando, después de indicar á la Compañía el error cometido, la devolución, en caso de conformidad, del exceso cobrado.

Este precepto se transcribe en su totalidad en el apartado 12 de la regla 1.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1899, para el servicio de las Divisiones de Ferrocarriles.

El principio de rectificación de portes, establecido por la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, es de indudable beneficio para cuantos efectúan transportes por ferrocarril, pues de aplicarlo en su integridad se evitarían grandes perjuicios que con el procedimiento actual se irrogan al público al retener las Compañías las cantidades cobradas de más hasta la resolución del expediente administrativo instruido en las Divisiones de Ferrocarriles con motivo de las reclamaciones por exceso de portes, ó hasta llegar, en muchos casos, al procedimiento judicial.

Fundado en los anteriores preceptos, y deseando que el servicio de rectificación de portes se lleve con la mayor eficacia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Interventores de Sección en sus respectivas residencias rectificarán con la mayor escrupulosidad los portes de cuantas expediciones presenten los consignatarios con el indicado objeto, siempre que al solicitarlo se les dé los elementos indispensables.

2.º Los Interventores de línea vigilarán el más exacto cumplimiento de este servicio.

3.º En las oficinas de las Divisiones de ferrocarriles habrá una Sección con el indicado objeto y por ella se harán cuantas rectificaciones en las mismas se soliciten.

4.º Dicha oficina autorizará cada una de las rectificaciones que efectúe, con el fin de que los consignatarios puedan reclamar del



Interventor de servicio en la estacion de destino de su mercancia el auxilio necesario para hacer valer su derecho.

5.º Se consideran las Cámaras de Comercio, Agrícolas é In-

dustria y Navegacion, por su carácter oficial, como representantes de los particulares para los efectos de la presente Real orden

6.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles

quedan encargados de reglamentar este servicio y hacer cumplir la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Faceta del 20 de Noviembre de 1913.)

Núm. 3.584.

## MONTES PUBLICOS A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

### PROVINCIA DE VALLADOLID

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, y cuyo plazo de disfrute será todo el año forestal excepto los meses de veda la caza, y hasta el 30 de Junio los pastos.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	APROVECHAMIENTOS	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta			Observaciones
					Mes	Día	Hora	
Valbuena de Duero	Valdeorias y Demerelo	Valbuena de Duero	Pastos para 350 reses lanares	1062'50	Diciembre	1	12	2.ª subasta
Idem	Enebral	Idem	Idem para 130 id. id.	162'50	Idem	1	12	Idem
Villabragima	Curto	Villabragima	Caza menor	100	Idem	1	12	Idem

Valladolid 19 de Noviembre de 1913.—P. el Ingeniero Jefe de la Region, *Rafael Vidal*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.590.

##### Camporredondo.

Confeccionado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, en cuyo plazo los interesados interpondrán las reclamaciones que sean pertinentes contra su confeccion, transcurridos no serán atendidas las que se formulen.

Camporredondo 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Pablo Busto*.

Núm. 3.601.

##### Castrejon.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados como primer medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1914, el de encabezamientos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en término de ocho días, transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y lesisten de ellos.

Castrejon 22 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Marcelo Carbonero*.

Núm. 3.608.

##### Fuensaldaña.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria y las listas cobratorias sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fuensaldaña 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Juan Lebrero*.

Núm. 3.588

##### Matilla de los Caños.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el año de 1914, se invita á los vecinos para que en término de diez días soliciten aquellos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado, se entenderá que renuncian á ellos.

Matilla de los Caños 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Teófilo Buenaposada*.—El Secretario, *Elicio Hernandez*.

Núm. 3.587.

##### Matilla de los Caños.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Matilla de los Caños 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *Teófilo Buenaposada*.—El Secretario, *Elicio Hernandez*.

Igualmente se halla expuesto por el plazo de ocho días en el Ayuntamiento de

Camporredondo

Núm. 3.585.

##### Pollos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia al público para proveerla en propiedad con el haber anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasado el cual se proveerá, y cuyo nombramiento y contrato

se hará con sujecion al Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Pollos 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Delfin Galban*.

Núm. 3.604.

##### Rodilana.

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matrícula de la contribucion industrial, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rodilana 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, *Aniceto Maestro*.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en el Ayuntamiento de

Padilla de Duero

Núm. 3.619.

##### Rueda.

A las diez de la mañana del día 20 de Diciembre próximo y de no tener lugar á la propia hora del 22 del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, con arreglo al pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.



Sirve de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, debiendo de verificarse por pliegos cerrados, conforme á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones escritas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas de cédula personal del recurrente y recibo que acredite tener consignado en la Depositaria municipal doscientas setenta y cinco pesetas, cinco por ciento del tipo de la subasta, se ajustarán al siguiente modelo.

*Modelo de proposicion.*

D... vecino de... con cédula personal de la clase... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas para el año de 1914, se comprometo á tomar el arrendamiento dicho con las condiciones expresadas por la cantidad de... (en letra) pesetas. *(Fecha y firma del proponente.)*

Adjudicada definitivamente la subasta el rematante constituirá como fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique el arbitrio.

Rueda 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio L. Perez.

**Núm. 3.597.**

**Sardon de Duero.**

Formalo el presupuesto ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Julian Parra.

**Núm. 3.598.**

**Sardon de Duero.**

El Ayuntamiento y Asociados en sesion del día 18 del corriente mes acordó por unanimidad autorizar el repartimiento municipal, para hacer efectivo en el próximo año de 1914, el cupo de consumos para el Tesoro y recargos municipales autorizados. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Sardon de Duero 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Julian Parra.

**Núm. 3.589.**

**Urones de Castroponce.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 9 del que rige, acordó el propósito de arriendo de los pastos del término para el próximo año de 1914, y aprobó los pliegos de condiciones que han de servir de base á la respectiva subasta, y en cumplimiento al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el termino de diez días contados desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia puedan presentar ante la Corporacion municipal las reclamaciones que estimen oportunas contra dichos acuerdos, pues pasado el indicado plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Urones á 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Teófilo Escudero.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

**Núm. 3.595.**

**Villacreces.**

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, el repartimiento de contribucion urbana para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y al mismo tiempo hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendole que pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villacreces 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, Gerardo Iglesias.

**Núm. 3.596.**

**Villacreces.**

Don Gerardo Iglesias Alvarez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que los Concejales definitivamente elegidos en este término municipal en las elecciones de renovacion bienal celebradas el día nueve del mes actual son los siguientes:

- D. Lorenzo Mendez Lopez.
- » Rogelio Espeso Gonzalez.
- » Laureano Gago Fierro.
- » Eleuterio Garrido Muñoz.

Lo que se hace público en el «Boletin oficial» de esta provincia por término de ocho días en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de

1891 y á los efectos que en el 4.º se determinan.

Villacreces 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, Gerardo Iglesias.

**Núm. 3.586.**

**Villafrades.**

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando en libertad el agraciado para contratar con los labradores que producen de veinticinco á treinta cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, la cual será provista con arreglo al Reglamento vigente.

Villafrades 5 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Alonso.—El Secretario, Serapio Cabrero.

**Núm. 3.474.**

**Campaspero.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de cinco mil ciento once pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914 á, saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales . . .	100 kilogramos.	4220	3	0'75	3165
Leña de todas clases. .	Id.	3892	3	0'50	1946
Total . . . . .					5111

Campaspero á 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Samuel Garcia.—El Secretario, Pedro Martin.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

**Núm. 3.578.**

**LLANO DE OLMEDO.**

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin otros derechos que los señalados en el arancel.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que previene la ley del Poder judicial para este objeto y reintegradas en forma, ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días á

**Núm. 3.594.**

**Villalón.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalón 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

- Castromembibre
- Llano de Omedo
- Robladillo
- Rodilana
- Rubi de Bracamonte
- San Roman de la Hornija
- Villagarcía
- Villan de Tordesillas

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**Subasta extrajudicial.**

Para la venta de varias tierras en término de esta Ciudad. Se verificará bajo el tipo de 3.710 pesetas, el día 29 del corriente y hora de las doce, en la Notaria de Don Rafael Serrano y Serrano, en donde están de manifiesto los títulos de pertenencia.